

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 305/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Razón del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.	-----

Conste.

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintitrés.

Vista la razón actuarial de cuenta, en la que se hace constar la imposibilidad de notificar al **Poder Judicial del Estado de Morelos**, en el domicilio señalado en autos, el oficio **10126/2023**, que contiene inserto el proveído de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el presente asunto, al que se adjuntaron copias simples de las contestaciones de demanda de los poderes Ejecutivo y Legislativo de esa entidad; consecuentemente, se ordena la notificación de lo anterior, así como del presente auto, en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, se requiere al **Poder Judicial del Estado de Morelos** para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído **señale nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones **en esta ciudad**, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le practicarán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero¹, y 5² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 297, fracción II³, y 305⁴ del

¹ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley; así como con apoyo en la tesis de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**⁶.

Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles⁸, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista; y por esta ocasión, en su residencia oficial al Poder Judicial del Estado de Morelos.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del oficio 10126/2023 y sus anexos, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁰, y 5¹¹, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo**

a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Tesis IX/2000.** Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, número de registro 192,286, página 796.

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...)

Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁰ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹¹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

la diligencia de notificación por oficio al Poder Judicial del Estado de Morelos en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹² y 299¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 807/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁴, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **controversia constitucional 305/2023**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

LATF/ANRP/EGPR 4

¹² **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹³ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁴ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T17:41:15Z / 05/09/2023T11:41:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	73 af a8 8d a6 c0 bb 2d a5 17 ef ca 39 98 75 cc 43 97 37 ed 5d 76 e4 b4 35 08 a4 43 ae a5 6c 1d f4 3d 2f d7 ae 22 1b 7a 1b c9 d2 73 d5 a0 55 7c 10 d5 e2 25 dd 18 5e 1b ad d5 63 0e 94 a9 81 1c 8b 26 eb c3 53 88 dc f6 83 ec 4b 5d 00 84 80 54 d0 b1 ce 4e a1 be d0 a7 7f 76 b3 50 6a 4e de 7b 00 4e f1 5a 43 95 00 93 7d 01 51 f7 46 16 4d 58 be d7 37 c7 7c 3c 1b 5c 2c 2d ed aa 0f 15 f3 2b fb bc 4c f7 19 ad c3 78 1d 59 f0 64 79 92 8a bf d8 1e 60 54 4e 85 50 0d 1e 13 0b eb 69 26 c4 6f 47 28 49 40 fc 9f 17 59 49 22 55 12 f0 2a ce ab 96 f5 78 11 1f ca f4 fd 33 47 8b 8a c9 02 67 7a 31 51 51 fb 8f f0 04 58 b4 f5 c8 c1 50 1f 85 1a 4d 61 97 43 11 86 20 5c a6 be 9b ac 32 52 21 25 b3 ef df 75 36 d1 f4 5a 90 72 3d b5 0b 45 44 e8 55 96 c3 a2 e8 3b c5 ff 26 15 31 91 da 79 57 69			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T17:41:16Z / 05/09/2023T11:41:16-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T17:41:15Z / 05/09/2023T11:41:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6181438			
	Datos estampillados	353F35C457D036684233C9F9DC4C4DCF22C1EF30E0EF9EF5E2553F5300992B15			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T04:47:01Z / 04/09/2023T22:47:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2b 36 84 ef e8 4a 97 db 91 e0 30 12 67 60 58 09 c3 4c 4e 3c 20 d0 5a c1 77 94 f2 80 3d 4b 87 c7 76 41 db 34 43 61 da 97 79 d4 e9 2f 70 b9 65 18 e3 c0 99 9e 0d 79 b6 bb 66 5c b1 df 68 ed 80 ca e7 73 45 eb eb c5 46 fd c3 2b 8f e9 0d b7 1c dd 92 04 9c c5 88 4d 88 73 71 c5 df fc 1e b6 77 f6 e1 58 81 b2 de 5b 4d a3 73 2c bb b1 44 f6 12 0c e0 30 25 b1 f6 1b fb 14 21 9c dd 99 5e 19 c3 53 2c 66 8c 5a ca 25 fa 23 5c 97 38 0f db f0 c7 3c 85 36 d6 2a 27 65 ee 61 d6 ad f8 ff d4 4e a1 1e 0e 89 00 c7 92 de c3 87 a8 0f 5b d8 a5 48 a2 31 14 bb 75 de b7 ef 24 7d 50 00 a5 b5 ab c8 61 01 56 a0 05 68 7f 1e 99 b8 89 dc 58 e8 02 8d 10 6c 56 ef 80 5b 35 3c 36 cc 6e c1 b0 0b db e1 ba 22 2d c0 fd 5c 0a 52 70 92 cf 51 3e 64 bc 84 2a 0c b4 d6 0a 8d ca 1c 1c 57 a6 f3 39 7f 2d 04 10 17			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T04:49:46Z / 04/09/2023T22:49:46-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T04:47:01Z / 04/09/2023T22:47:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6179744			
	Datos estampillados	823F74E70C7F23D9E6E0FBC744BD12B1A32435256183AD81A6615CDF506D8BB1			